



**AUTO NÚMERO 1-48-201-276-1670**

**12 DE MARZO DEL 2024**

**POR EL CUAL SE SUSPENDE EL TERMINO DE PRESENTACIÓN DEL INFORME DE DESCARGUE E INCONSISTENCIAS Y PRESENTACIÓN DE LA OPERACIÓN DE TRANSITO ADUANERO, TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL Y TRANSPORTE MULTIMODAL Y SE ESTABLECEN OTRAS ACTUACIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADUANEROS**

<b>CÓDIGO:</b>	<b>6401</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>OPERACIÓN ADUANERA</b>
<b>SUBPROCESO:</b>	<b>INGRESO DE MERCANCÍAS</b>
<b>PROCEDIMIENTO:</b>	<b>PR-COA-0177 CARGA</b>
<b>SUBPROCESO:</b>	<b>TRÁNSITO ADUANERO</b>
<b>PROCEDIMIENTO:</b>	<b>PR-OA-0440 TRÁNSITO ADUANERO NACIONAL Y CONTINUACIÓN DE VIAJE</b>

#### **LA DIRECTORA SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 13 del Artículo 70 del Decreto 1742 de diciembre 22 de 2020, Artículo 151 del Decreto 1165 de 2019, Artículo 194 y 472 de la Resolución 046 de Julio 26 del 2019, modificado por el Artículo 14 de la Resolución 11 de enero 31 del 2020,

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 151 del Decreto 1165 de 2019 y el artículo 194 de la Resolución 046 de Julio 26 de 2019, modificado por el artículo 77 de la Resolución 39 de 2021 establece los términos en los cuales deberá presentarse el informe de descargue e inconsistencias por parte del transportador frente a la carga relacionada en el manifiesto de carga y del agente de carga Internacional para la carga consolidada.

Que el artículo 470 de la Resolución 046 de Julio 26 de 2019, fijo los plazos de duración para la realización de la modalidad de tránsito aduanero en días calendario, estableciendo que la duración de la operación se empezará a contar desde la autorización de la modalidad y deberá finalizar en el depósito o en la Zona Franca, con la entrega por parte del transportador de la Declaración de Transito Aduanero y de la carga.

Que el artículo 472 de la Resolución 046 de 2019, modificado por el artículo 14 de la Resolución 11 de 2020, frente a la prórroga de plazos de la modalidad de tránsito aduanero determina que es viable la suspensión de los términos en las condiciones y términos dispuestos por la normatividad.

Que el día 8 de marzo del 2024 se presentó una conflagración en las instalaciones del Terminal de Contenedores de Cartagena CONTECAR SA, que impidió el normal desarrollo de las operaciones aduaneras desarrolladas por el usuario y afectó algunas de las cargas almacenadas en su también condición de depósito habilitado, lo cual es un hecho notorio y de público conocimiento. Que esta situación ha afectado los tiempos y condiciones para cumplir con las obligaciones de los demás usuarios de la cadena logística.

Que en virtud del principio de seguridad y facilitación en la cadena logística de las operaciones de comercio exterior, se considera viable examinar las diferentes situaciones presentadas y coordinar con los usuarios la realización de las operaciones jurídicamente

respaldados en la suspensión de los términos, de conformidad con lo previsto en la norma aduanera que regula las diferentes materias estudiadas: presentación de informe de descargue e inconsistencias, traslado de cargas del terminal portuario a depósitos habilitados bajo su coordinación y control, suspensión de términos de solicitud y presentación de tránsito aduanero y continuación de viaje.

Que dadas las circunstancias expuestas, es necesario que la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena adopte medidas que mitiguen la situación que viven los Transportadores, Agentes de Carga Internacional y Usuarios del Régimen de Tránsito Aduanero y Operaciones de Transporte Multimodal, determinándose suspender los términos para presentar el informe de descargue e inconsistencias, a partir del 8 de marzo de 2024 por 10 días hábiles siguientes a la comunicación de este acto, evitando la posible comisión de infracciones al Régimen Aduanero y suspender el término de solicitud y presentación de la operación de tránsito en aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 472 de la Resolución 046 de 2019, modificado por el artículo 14 de la Resolución 11 del 2020, a partir del 8 de marzo del 2024 hasta el 22 de marzo del 2024.

En mérito de lo expuesto, la Directora Seccional de Aduanas de Cartagena.

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Suspender el término de presentación del informe de descargue e inconsistencias, obligación contemplada en el artículo 151 del Decreto 1165 de 2019, a partir del 8 de marzo de 2024 por 10 días hábiles siguientes a la comunicación de este acto, teniendo en cuenta los motivos y consideraciones expuestos en el presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Suspender el término de presentación de la operación de tránsito aduanero, tránsito aduanero internacional y transporte multimodal que se encuentren en el Terminal de Contenedores de Cartagena CONTECAR SA a partir del 8 de marzo del 2024 por 10 días hábiles siguientes a la comunicación de este acto, teniendo en cuenta los motivos y consideraciones expuestos en el presente proveído.

**ARTICULO TERCERO:** Autorizar al Terminal de Contenedores de Cartagena CONTECAR S.A., disponga temporalmente de las áreas físicas de sus depósitos habilitados, ubicados en la jurisdicción de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, con el fin de realizar el proceso de desconsolidación de carga. El traslado de la carga se realizará bajo la responsabilidad del Terminal de Contenedores de Cartagena CONTECAR S. A., quien debe implementar las condiciones de seguridad necesarias para el control de la operación, lo anterior en los términos del parágrafo 4 del artículo 151 Decreto 1165 de 2019.

**ARTICULO CUARTO:** Registrar el presente Acto Administrativo en el sistema informático electrónico o informar por escrito a las aduanas de destino, a través de los funcionarios competentes de la División de Control Carga, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 472 de la Resolución 046 del 2019, modificado por artículo 14 de la Resolución 11 del 2020.

**ARTICULO QUINTO:** vencido el término de los artículos primero y segundo y restablecidas las condiciones normales de la operación en el Terminal de Contenedores

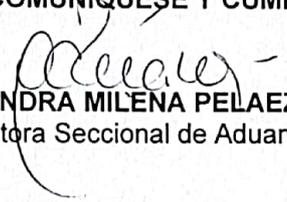
*[Handwritten signature]*

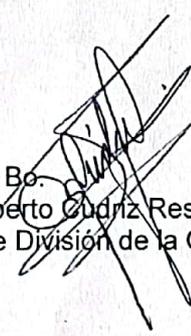
de Cartagena CONTECAR S.A., la Directora Seccional de Aduanas de Cartagena determinará mediante acto administrativo la finalización de la medida adoptada con la presente providencia.

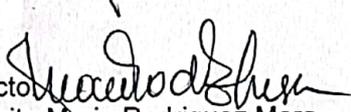
**ARTICULO SEXTO:** Este Auto se comunicará a las diferentes agremiaciones interesadas y se publicará en lugar visible de la Dirección Seccional Aduanas de Cartagena, ubicada en Manga 3ª. Avenida calle 28 No. 25-76 y en las oficinas de la División de Control Carga; igualmente en las instalaciones del Terminal de Contenedores de Cartagena CONTECAR S.A.

**ARTICULO SEPTIMO:** El presente auto rige a partir de su comunicación y contra el mismo no procede recurso algún.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**SANDRA MILENA PELAEZ LOPEZ**  
Directora Seccional de Aduanas de Cartagena

  
Vo. Bo.  
Roberto Guadiz Restrepo  
Jefe División de la Operación Aduanera

  
Proyecto  
Margarita María Rodríguez Mera  
Jefe División de Control Carga (A)  
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena.